

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION:**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1911.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REAL DECRETO.**

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el Arancel de derechos de los Procuradores en asuntos civiles ante los Tribunales y Juzgados municipales y Juzgados de primera instancia, que se publicarán á continuacion del presente Decreto para su observancia.

Art. 2.º Este Arancel comenzará á regir á los veinte días de su publicacion en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

**ARANCEL**

de derechos de los Procuradores en asuntos civiles ante los Tribunales y Juzgados municipales y Juzgados de primera instancia.

**PARTE PRIMERA**

Asuntos en los Juzgados municipales.

**TÍTULO ÚNICO.**

Actos de conciliacion, juicios verbales, desahucios, Consejos de familia, exhortos y asuntos relativos al Registro Civil.

**CAPITULO PRIMERO.**

**ACTOS DE CONCILIACION**

Artículo 1.º Por la asistencia á este acto y autorizacion del acta, cuando se haya intentado sin efecto ó celebrado sin avenencia, percibirá el Procurador 10 pesetas.

En caso de avenencia, percibirá 20 pesetas.

Por la redaccion de la demanda, su presentacion al reparto y averiguacion del Juzgado á que haya correspondido, el Procurador del demandante devengará además cinco pesetas.

Art. 2.º La ejecucion de lo convenido en el acto de conciliacion, siendo de la competencia de los Juzgados municipales, se considerará como un juicio verbal y se le aplicará lo establecido para éstos en el capítulo siguiente, teniendo en cuenta la cuantía.

**CAPITULO II**

**JUICIOS VERBALES.**

Art. 3.º Por la redaccion de la demanda, su presentacion al reparto y averiguacion del Juzgado á que haya correspondido, percibirá cinco pesetas.

Por la asistencia al juicio, cualesquiera que sean las comparecencias que se celebren hasta la notificacion de la sentencia, en reclamaciones que no excedan de 125 pesetas, se devengará el 8 por 100 de la cuantía litigiosa, sin que en ningun caso pueda percibirse menos de cinco pesetas.

Desde 125 á 500 pesetas se devengará el 5 por 100 sobre lo que exceda de 125 pesetas.

Art. 4.º Por todas las diligencias de ejecucion de sentencia recaída en juicio verbal ú otra resolucio que cause embargo, devengará el Procurador el 10 por 100 menos de la totalidad de derechos que por la asistencia al juicio, conforme á la precedente escala, sin que en ningún caso pueda percibir menos de cinco pesetas.

**CAPITULO III**

**DESAHUCIOS EN LOS TRIBUNALES MUNICIPALES.**

Art. 5.º Por toda la tramitacion que exija esta clase de juicios, incluso el lanzamiento, devengará el Procurador el 15 por 1.000 del precio del alquiler ó

arrendamiento anual en los que no excedan de 1.000 pesetas, sin que en ningún caso pueda percibir menos de 10 pesetas.

Desde 1.000 pesetas en adelante, devengará cinco pesetas más.

Art. 6.º Si se embargaren bienes para el pago de alquileres, el Procurador devengará sus derechos como si se tratase de la ejecucion de una sentencia dictada en juicio verbal y conforme lo establecido en el capítulo anterior.

**CAPITULO IV**

**CONSEJOS DE FAMILIA**

Art. 7.º Por la tramitacion total del expediente para la constitucion de un Consejo de familia se percibirán 35 pesetas.

Por los de reconstitucion ó modificacion, en su caso, del Consejo de familia, 20 pesetas.

**CAPITULO V.**

**CUMPLIMIENTO DE EXHORTOS.**

Art. 8.º Por todas las diligencias que se practiquen en los Juzgados ó Tribunales municipales en el cumplimiento de exhortos, cualesquiera que sea la cuantía y clase del juicio de que procedan, se devengarán 10 pesetas.

**CAPITULO VI.**

**REGISTRO CIVIL, DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**

Art. 9.º Por la obtención de cada certificado de actos del Registro Civil, dos pesetas,

Si el certificado fuese de los Registros de la Propiedad ó Mercantil, cinco pesetas.

Por la intervención en los expedientes de adición y rectificación de actas del Registro Civil ó en cualquiera otra gestión ó expediente relacionado con los expresados Registros, 15 pesetas.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece el derecho de retracto concedido á los censatarios en las transmisiones de censos y gravámenes desamortizados por la Administración en los términos establecidos por los artículos 1.636, 1.639 y demás concordantes del Código Civil, quedando derogado el Real decreto de 22 de Diciembre de 1908, que suprimió aquel derecho.

Dado en Palacio á siete de Noviembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Tirso Rodríguez*.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

#### CIRCULAR.

Encargado el Ministerio Fiscal de promover la acción de la justicia en cuanto concierne al interés público, no puede permanecer indiferente ante actos de indudable transcendencia, siquiera no causen daño material y tangible de momento, que por una mal entendida tolerancia han llegado á un extremo que no es ya posible consentir.

En diversas ocasiones, mis dignísimos antecesores se han dirigido al Ministerio Fiscal excitando su celo para la persecución de todos aquellos actos que nuestro Código Penal define como atentatorios á los respetos debidos á los conceptos de moral, buenas costumbres y decencia pública, sin los que la vida colectiva y toda convivencia social se haría imposible.

En las Circulares de 21 de Enero de 1899 y 5 de Mayo de 1908, quedó fijado de mano maestra el criterio de mayor ó menor gravedad y transcendencia que

en la materia separa el delito de la simple falta, siempre partiendo de la base de que cualquiera que sea la importancia de tales trasgresiones, nunca puedan dejar de ser reprimidas, sin que ello mengüe en lo más mínimo el libre ejercicio del derecho de emisión del pensamiento garantizado por la Constitución, que no consiste en propalar ideas y estampar frases que pugnen con todo principio de decoro y hieran los más elementales sentimientos de pudor y decencia, tan dignos de respeto como aquel derecho que en los ajenos tiene que encontrar su natural limitación.

Todas las Naciones se han preocupado de garantizar el respeto á esos principios, la sociedad entera protesta constantemente contra los ataques que se les inflieren, y en todos los países son objeto de incesante persecución las publicaciones pornográficas é inmorales, que, alentando deshonestas pasiones, tan graves consecuencias producen en la moral pública.

Y si no es posible consentir, y en ninguna parte se consienten, estas publicaciones, no puede tampoco tolerarse que, á título de informaciones, se divulguen por la prensa periódica no profesional detalles y circunstancias de procesos que, sólo el mencionarlos, constituyen una seria ofensa á aquellos respetables sentimientos, con evidente escarnio del respeto que todos nos debemos, y aun del derecho de que no sea profanado el hogar doméstico y el decoro de nuestras mujeres y nuestros hijos.

Importa en esta materia purificar el ambiente que, poco á poco, se ha ido formando por una condescendencia debida á causas que, cualquiera que sea su fundamento, no pueden justificar omisiones en el ejercicio de nuestro Ministerio.

El Código Penal en sus artículos 456 número 1.º, 584 número 4.º y 586 número 2.º, establece la sanción en que incurren los que ofenden la moral, el pudor, las buenas costumbres ó la decencia pública, según las circunstancias en que la ofensa se lleve á cabo; y estos preceptos demandan la intervención del Ministerio Fiscal para que sus disposiciones no queden incumplidas.

Si la Ley, aun tratándose de las augustas funciones encomen-

dadas á los Tribunales de justicia, y consagrando la publicidad de los juicios como la más firme garantía de nuestro enjuiciamiento, autoriza que los debates se verifiquen á puerta cerrada, cuando así lo exijan esas razones de moralidad pública, no es posible consentir que lo que el Tribunal, en cumplimiento de la Ley no hace público, por estimar que afecta á los tan repetidos sentimientos de decoro, pudor y decencia pública y reserva á los llamados á poner remedio á tales males aplicando el oportuno y merecido correctivo, adquiera una mayor publicidad por medio de la prensa no profesional que tiene libre entrada en nuestros hogares, y que, para llenar su importante misión en la sociedad, ha de estar al alcance y disposición de personas de toda clase, sexo, edad y condición, circunstancias que exigen una completa confianza de que ha de saber guardar los respetos debidos, no sólo á los más elementales principios de moralidad, sino á los de decoro que presiden las relaciones sociales entre personas de regular educación y cultura.

Para evitar el verdadero abuso de esta tácita confianza que se dispensa á la prensa periódica no profesional, es de todo punto preciso poner coto á tales excesos y de una vez para siempre acabar con toda perniciosa tolerancia en beneficio de la sociedad entera y aun en el de la misma prensa, que seguramente secundará la acción de nuestro Ministerio, cesando en esa competencia, por la que indudablemente es compeliada á publicar frases y conceptos cuya transcendencia en el orden moral nadie puede desconocer.

Espero del nunca desmentido celo de V. S. que penetrado tanto de la importancia de su misión en la materia, como muy especialmente de la responsabilidad que á todos nos alcanza al consentir tales trasgresiones, no excusará medio alguno de dejar cumplida obligación tan sagrada como la de garantizar ese mutuo respeto que todos nos debemos, y que sin vacilación ni tibieza velará por el estricto cumplimiento de la Ley, reclamando su observancia en los casos en que los hechos revistan carácter de delito é inculcando en el ánimo de sus subordinados, los Fiscales municipales, la necesidad de que interpongan su oficio en todos aque-

llos otros que estén dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de comunicarles las instrucciones que crea oportunas, con relación á hechos concretos y siempre que llegue á su conocimiento la comisión de alguna de las faltas á que se refieren los citados artículos 584 y 586 del Código Penal.

Del recibo de la presente, de haber dado conocimiento de la misma á sus auxiliares y de su publicación en el «Boletín oficial» de esa provincia para el de los Fiscales municipales, además de dárselo directo á todos aquellos á quienes creyera necesario ó conveniente hacerlo, se servirá darme inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 10 de Noviembre de 1911.—Andrés Tornos.—Señor Fiscal de la Audiencia de....

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales comunicadas por nuestro Cónsul en Salónica, en Serres ó Seres (Turquía europea) se ha desarrollado el cólera con extraordinaria violencia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas en este Centro, por el Gobierno otomano se somete á régimen sanitario por cólera las procedencias Katif (El Hasa Golfo Pérsico, Arabia) y las de Fatsa (Mar Negro-Turquía asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones Sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid, 10 de Noviembre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar. (Gaceta del 11 de Noviembre de 1911.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.802.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

**ANUNCIO.**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal, en sesiones celebradas el 28 de Octubre y el 11 de Noviembre de 1911 respectivamente, el pliego de condiciones para la subasta que se intenta celebrar del arriendo por tres años de la cobranza del Impuesto de cédulas personales de este Municipio, á contar de 1912 á 1914 inclusive; en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción sobre contratacion de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se hace saber al público que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, podrán presentarse cuantas reclamaciones contra dicho arriendo se crean oportunas, á cuyo fin se hallará de manifiesto el expresado pliego en la Secretaría municipal, y pasado dicho término no podrá alegarse nada contra la subasta que se intenta.

Valladolid 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre.*

Núm. 2.819.

**Manzanillo.**

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho asistan, pues transcurrido que éste sea, no se admitirán las que se presenten.

Manzanillo 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Venancio Arranz.—El Secretario, Luis Arranz.

Núm. 2.794.

**Medina del Campo.**

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de éste término municipal, correspondientes al año próximo de 1912, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, en cumplimiento y á los efectos de cuanto se dispone en el art. 74 del vigente Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Medina del Campo 10 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo García.—El Secretario, Millán Miguel.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Aguilar de Campos
- Carpio
- Cuenca de Campos
- Géria
- Manzanillo
- Marzales
- Mota del Marqués
- Pedrajas de San Esteban
- Olmos de Peñafiel
- Piñel de Arriba
- Renedo
- San Pedro de la Latarece
- San Pelayo
- Valdunquillo
- Velilla
- Villabragima
- Villafrechós
- Villagomez la Nueva
- Villalán de Campos

Núm. 2.825.

**Quintanilla del Molar.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de 1912, se invita al vecindario para que soliciten en forma de ley y término de ocho días, desde que aparezca el presente insertado en el «Boletín oficial» de la provincia.

Quintanilla del Molar 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Alejo Santos.

Núm. 2.826.

**Quintanilla del Molar.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarlo y presentar las re-

clamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Quintanilla del Molar 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Alejo Santos.

Núm. 2.821.

**Salvador de Zapardiel.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1912, el medio del repartimiento vecinal,

Se hace público por medio del presente para conocimiento del vecindario y hacendados forasteros con casa abierta.

Salvador de Zapardiel á 11 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Julian Sanchez.

Núm. 2.827.

**San Miguel del Pino.**

Don Tirso Inaraja Gutierrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado el padron de carruajes de lujo y formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas y convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos oportunos.

San Miguel del Pino 31 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Tirso Inaraja.

Núm. 2.783.

**Tudela de Duero.**

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de ocho mil cincuenta y cuatro pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1912, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Leña de todas clases.	Kilogramo.	500000	0'05	0'01	5000
Paja de id.	Id.	305400	0'05	0'01	3054
Total.					8054

Tudela de Duero á 7 de Noviembre de 1911.—El Alcalde Presidente, Tomás Presencio.—El Secretario, Ricardo Hernandez.

Núm. 2.792.

**Serrada.**

Terminado el Repartimiento de la Contribución Territorial y Padron de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año de 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la publicacion del presente en el «Boletín Oficial», con el fin de que sean examinados, y puedan los contribuyentes en los mismos comprendidos, hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Serrada 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Moyano.—El Secretario, Ezequiel de la Torre.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

- Barcial de la Loma
- Castrodeza
- Ramiro
- Ventosa de la Cuesta

Núm. 2.806.

**Serrada.**

Hallándose terminados la Matricula de la Contribución Industrial de este distrito y el padrón de Carruajes de lujo para 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para que los interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho término no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Serrada á 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Juan Moyano.

NUM. 2.822.

**Valdunquillo.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de noventa pesetas.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, siendo indispensable que los solicitantes reúnan las condiciones de ser Profesores Veterinarios, y además los requisitos que se determinan en la Ley, el agraciado podrá contratar con los propietarios de ganados para la asistencia veterinaria que próximamente

producirá de noventa á cien fanegas de trigo.

Valdunquillo á 3 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Cantarino.

Núm. 2.824.

**Villafranca de Duero.**

La Junta municipal de asociados de este pueblo, tiene acordado como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1912, adoptar el reparto vecinal.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de todo el vecindario.

Villafranca de Duero á 9 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

Núm. 2.823.

Don Fidencio Seco Barrios, Secretario de Ayuntamiento de este pueblo de Villafranca de Duero.

Certifico: Que la Junta municipal del mismo al discutir y aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1912, en sesión del día cuatro del corriente mes entre otros acuerdos tomó el siguiente: Proponer al Gobierno los recursos expresados en la siguiente

*Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1912, sobre las especies no comprendidas en la general del impuesto de consumos.*

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	172913	»	0'01	1729'13
Leña de id.	Id.	172913	»	0'01	1729'13
Total.					3458'26

Así aparece del acta de la sesión á que me refiero. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» de la misma, á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, firmo en Villafranca de Duero á nueve de Noviembre de mil novecientos once.—El Secretario, Fidencio Seco.—V.º B.º El Alcalde, Guillermo Gonzalez.

Núm. 2.818.

**Villalán de Campos.**

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de este término municipal formado para el próximo año de 1912, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten y consideren justas.

Villalán de Campos á 8 de Noviembre de 1911.—El Alcalde, Calixto Merino.—El Secretario, Fernando Gomez.

**JUNTA PROVINCIAL**

DEL

**Censo Electoral de Valladolid**

**CONCEJALES ELECTOS.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la vigente ley Electoral, se publican á continuación los nombres de los que han sido proclamados Concejales electos en los Distritos que se expresan, de esta provincia, por haberse dado el caso previsto en el apartado 6.º del expresado artículo.

**San Salvador.**

D. Camilo Rodriguez Martin, D. Bienvenido del Pozo Medrano y D. Benito Ortega Berceuelo.

**Villaesper.**

D. Constantino Perez Santos, D. Anselmo Martin Alonso y don Eladio Alvarez Martinez.

**Villavicencio.**

D. Tomás Gil Aparicio, D. Teófilo Escudero Matallana, D. Jacinto Pachon Rodriguez y D. Cesáreo Martinez Rodriguez.

Valladolid 13 de Noviembre de 1911.—El Presidente, *Liborio Hierro.*

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.803.

Calzada Guillen, Teodosio, hijo de Eulogio y Cesárea, natural de Valladolid, de estado soltero, jornalero, de diez y nueve años de edad, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos castaños, nariz regular, domiliado últimamente en dicha Capital, Cantarrac, número 9, procesado por hurto de una bicicleta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid para ser reducido á prision.

NUM. 2.804.

Robustiano Miguel Espinosa Castro, de treinta y un años de edad, casado, platero, hijo de Juan Ramon y María Antonia, natural de Pedro-Abad y domiciliado últimamente en La Estrella de la Jara (Toledo) y Vicente Llorens Sanchez, hijo de Vicente y María, de cuarenta y dos años, casado, delineante, natural de Valencia y domiciliado últimamente en Madrid, calle de Moratinos, número cuatro, principal, comparecerán ante el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, para ser reducidos á prision decretada en causa seguida contra los mismos por tentativa de estafa, hacerles saber el auto de terminacion de dicho sumario y emplazarles para ante la Superioridad.

Medina del Campo 10 de Noviembre de 1911.—El Juez de instruccion, Antonio Bascon.

Núm. 2.805.

**El Director del Parque Administrativo de suministro de la Coruña.**

Hace saber: Que el día 5 de Diciembre próximo, á las doce horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Ferrol. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Dirección de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaría de guerra de Ferrol hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque, ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Diciembre por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 10 de Noviembre de 1911.—El Director, Francisco Lemus.

*Artículos que son objeto del concurso.*

**Para La Coruña.**

Harina de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Cebada de id.	
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon vegetal.	
Idem de cok.	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	

**Para Ferrol.**

Cebada de 1.ª clase.	} Precio por quintal métrico.
Paja trillada de trigo.	
Leña.	
Carbon vegetal.	
Idem de cok.	
Idem de hulla.	} Precio por quintal métrico.
Paja larga para relleno.	
Petróleo.	